



ACTA DE AUDIENCIA No.0376-2021

CLASE DE AUDIENCIA: INMEDIATA, CONCENTRADA

TURNO U.R.I. KENNEDY

DELITO(S): HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO

<https://etbcj->

[my.sharepoint.com/:v/r/personal/j18pmgibt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/Grabaciones/AUDIENCIA%2011001600001920210589200%20NI%20404591-20211002_172843-Grabaci%C3%B3n%20de%20la%20reuni%C3%B3n.mp4?csf=1&web=1&e=Q9Ya9R](https://etbcj-my.sharepoint.com/:v/r/personal/j18pmgibt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/Grabaciones/AUDIENCIA%2011001600001920210589200%20NI%20404591-20211002_172843-Grabaci%C3%B3n%20de%20la%20reuni%C3%B3n.mp4?csf=1&web=1&e=Q9Ya9R)

DÍA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I.	HORA INICIAL	HORA FINAL	SALA
2	10	2021	BOGOTÁ D.C.	110016000019202105892-00	404591	05:30 P.M.	07:00 P.M.	VIRTUAL APP TEAMS

JUEZ	Dra. LILIANA PATRICIA BERNAL MORENO JUEZ 18 PENAL MUNICIPAL CONTROL DE GARANTÍAS
FISCAL	Dr. CARLOS MAURICIO TORO QUIÑONEZ FISCAL 213 LOCAL U.R.I. KENNEDY CARRERA 69 No.36-70 SUR 5º. PISO URI KENEDY CORREO carlos.toro@fiscalia.gov.co
DEFENSOR CONFIANZA	Dr. GUSTAVO ENRIQUE RUIZ RIVERA C.C.No.85453677 Y T.P No.325881 C.S.J. (vigente) CALLE 78 No.69 K-27 APTO. 502 LAS FERIAS. TEL. 3044500548 CORREO gusasimetira4@gmail.com
INVESTIGADO	1.- JHON ALEXANDER PEREA ZÁRATE C.C.No.1.000.146.291 DE SOACHA CUNDINAMARCA SALA RETENIDOS URI KENNEDY 2.- CESAR LEANDRO PINZÓN RODRÍGUEZ C.C.No.1.022.936.873 DE BOGOTÁ CORREO mebog.e7-celdas@policia.gov.co

Quienes aportaron correo electrónico aceptaron ser notificados por ese medio.

PETICIÓN:	CARÁCTER:
<ul style="list-style-type: none"> LEGALIZACIÓN PROCEDIMIENTO DE CAPTURA ESCRITO DE ACUSACIÓN IMPOSICIÓN DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO 	CONCENTRADA
<p>1.- LEGALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CAPTURA</p> <p>Una vez corroborada la asistencia e identificación de las partes presentes por medios virtuales, se instala la diligencia y se deja constancia que la misma se realiza conforme lo dispuesto en los Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura frente a la situación mundial por COVID 19. Se reconoce al Señor Abogado GUSTAVO ENRIQUE RUIZ PEREA como Defensor de Confianza de los investigados. Se da paso a la intervención de la FISCALÍA DELEGADA. –Conforme con lo dispuesto en los artículos 301 NUMERALES 1, 2 Y 3, 302 Y 303 del C.P.P., solicita a la Judicatura impartir legalidad al procedimiento de captura en flagrancia de los indiciados JHON ALEXANDER PEREA ZÁRATE IDENTIFICADO CON C.C.No.1.000.146.291 DE SOACHA CUNDINAMARCA y CESAR LEANDRO PINZÓN RODRÍGUEZ IDENTIFICADO CON LA C.C.No.1.022.936.873 DE BOGOTÁ, capturados el 1º. de octubre cursante a las 11:48 horas en la carrera 72 con con calle 57 sur de esta ciudad, les ponen de presente derechos. Dándose cumplimiento a los artículos 301, 302 y 303 del C.P.P., explicando cada una de las diligencias adelantadas y dejando sus argumentos en el registro. Corre traslado de todos los elementos al correo electrónico del Juzgado.- DEFENSA.- Sin oposición a la solicitud.</p> <p>DECISIONES DEL JUZGADO. Agotada la presentación hecha por la delegada de la Fiscalía General de la Nación y demás partes presentes, y verificado el cumplimiento de los requisitos de los artículos 301 NUM.2º., 302, 303 del C.P.P., deja sus consideraciones en el registro y se pronuncia:</p> <p>DECLARANDO CONFORME A DERECHO EL PROCEDIMIENTO DE CAPTURA registrado el día 1º. de octubre de 2021, que recayó en cabeza de los señores JHON ALEXANDER PEREA ZÁRATE IDENTIFICADO CON C.C.No.1.000.146.291 DE SOACHA CUNDINAMARCA y CESAR LEANDRO PINZÓN RODRÍGUEZ IDENTIFICADO CON LA C.C.No.1.022.936.873 DE BOGOTÁ.</p> <p>LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. NO SE INTERPONEN RECURSOS. QUEDA EN FIRME.</p>	



2.- TRASLADO DEL ESCRITO DE ACUSACIÓN

La Fiscalía Delegada procede a informar que ha corrido traslado del escrito de acusación tanto a los procesados, como a su Defensor y al Despacho habiéndose suscrito las actas correspondientes. Acusación realizada por el delito de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, CONSUMADO, CONFORME LOS ARTS. 239 INCISO 2º., 240 INCISO 2º., 241 NUMERAL 10** Del C.P., EN CALIDAD DE COAUTORES, A **TÍTULO DE DOLO** para los señores **JHON ALEXANDER PEREA ZÁRATE IDENTIFICADO CON C.C.No.1.000.146.291 DE SOACHA CUNDINAMARCA y CESAR LEANDRO PINZÓN RODRÍGUEZ IDENTIFICADO CON LA C.C.No.1.022.936.873 DE BOGOTÁ, NO ATENUADO PARA EL SEÑOR PINZÓN RODRÍGUEZ, ATENUADO PARA EL SEÑOR PEREA ZÁRATE**, quienes manifestaron **NO ALLANARSE A LOS CARGOS**.

DECISIÓN DESPACHO.- Una vez escuchada la información entregada por la Fiscalía Delegada, y sin observación alguna por las partes, atendiendo que ya se dio traslado del escrito de acusación, se **DECLARA FORMALMENTE EL TRASLADO DEL ESCRITO DE ACUSACION EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 537 DEL C.P.P.**, a los señores **JHON ALEXANDER PEREA ZÁRATE IDENTIFICADO CON C.C.No.1.000.146.291 DE SOACHA CUNDINAMARCA y CESAR LEANDRO PINZÓN RODRÍGUEZ IDENTIFICADO CON LA C.C.No.1.022.936.873 DE BOGOTÁ**, a quien se le tiene como posibles coautores del delito de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTS. 239, 240 INCISO 2º. 241 NUM. 10, y 268 PARA EL SEÑOR PEREA ZÁRATE DEL C.P.P.-** Se procede a continuar con la tercera solicitud.

SE COMUNICA EN ESTRADOS.

3.- IMPOSICIÓN MEDIDA DE ASEGURAMIENTO.

LA FISCAL DELEGADA, solicita imponer a los señores **JHON ALEXANDER PEREA ZÁRATE IDENTIFICADO CON C.C.No.1.000.146.291 DE SOACHA CUNDINAMARCA** la medida de aseguramiento No privativa de la libertad Numerales **3 y 4**. Y para **CESAR LEANDRO PINZÓN RODRÍGUEZ IDENTIFICADO CON LA C.C.No.1.022.936.873 DE BOGOTÁ**, la medida de aseguramiento privativa de la libertad en establecimiento de reclusión, contemplada en el Art. 307 LITERAL A, NUMERAL 1 DEL C.P.P., argumentos registrados en audio. Corre traslado de elementos a las partes y al Despacho. **DEFENSOR.** – Manifiesta su oposición a la solicitud Fiscal, en lo que tiene que ver con el señor CESAR LEANDRO PINZÓN RODRIGUEZ y coadyuva la solicitud para el señor JHON ALEXANDER PEREA ZÁRATE, exponiendo sus argumentos para el registro.

DECISIÓN DEL DESPACHO. - En atención a la solicitud elevada por la Fiscalía, luego de verificar el cumplimiento de las normas constitucionales y legales, artículos 250 Constitucional, 295, 296, 306, 307, 308 Inciso 1º., Numeral 2º, 310 Num. 2 y 5, del C.P.P., así como la argumentación expresada por las partes presentes en esta audiencia, se separa de las circunstancias de agravación numerales 4 y 7 del Art. 104 del C.P., indicadas por la Fiscalía, **dejando sus consideraciones en el audio. SE PRONUNCIA EL DESPACHO :**

1.- ORDENANDO LA IMPOSICIÓN DE UNA MEDIDA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EN ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN, PARA EL SEÑOR CESAR LEANDRO PINZÓN RODRÍGUEZ IDENTIFICADO CON LA C.C.No.1.022.936.873 DE BOGOTÁ, LA CONTEMPLADA EN EL ART. 307 LITERAL A NUMERAL 1º. del C.P.P., para lo cual se libraré la correspondiente boleta de detención, ordenando que sea remitido al establecimiento de reclusión que disponga el INPEC, quedando el detenido a disposición del Centro de Servicios Judiciales, de estas diligencias y del INPEC.

2.- IMPONE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO NO PRIVATIVA DE LA LIBERTAD DISPUESTA EN EL ART. 307 LITERAL B NUMERALES 3 Y 4 DEL C.P.P para el señor **JHON ALEXANDER PEREA ZÁRATE IDENTIFICADO CON C.C.No.1.000.146.291 DE SOACHA CUNDINAMARCA**, observar buena conducta familiar y social y presentarse cada 30 días ante la autoridad que lleve las diligencias, haciéndole las advertencias de rigor frente al incumplimiento. **RESTABLECE EL EJERCICIO DE LA LIBERTAD** librándose la respectiva boleta de libertad siempre y cuando no sea requerido por otra autoridad judicial.

Se deja constancia que se han respetado los derechos al procesado y a las partes.

Sustento fáctico y jurídico completo en audios.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. NO SE INTERPONEN RECURSOS. QUEDA EN FIRME.

LILIANA BERNAL MORENO
JUEZ 18 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

NOTA. La presente acta se elabora conforme a lo dispuesto en el artículo 146-2 del C. P. P., en aplicación al principio de oralidad (Art. 9 C. P. P.), así como la PROHIBICIÓN DE TRANSCRIPCIONES del Art. 163 C.P.P.. Para efectos de consulta sobre detalles, revisión o recursos necesariamente debe hacerse previa remisión a la grabación realizada.